

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso, informándole que por auto del 9 de junio de 2023 se designó curador *ad litem* en procura de los derechos del demandado, quien se notificó por Secretaría del Despacho y cuyo término corrió así:

ENTREGA MENSAJE: 16 de junio de 2023.

DÍAS EJECUTORIA: 20 y 21 de junio de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 23, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023.

La parte demandada presentó el **26 DE JUNIO DE 2023** escrito de contestación tanto por el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia como al correo electrónico del Despacho.

En la fecha, **11 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS: FLOR MARÍA DUQUE GIRALDO C.C. 24.822.910
RADICADO: 170014003010-2022-00185-00

Auto Interlocutorio No. 0845-2023

De conformidad con la constancia secretarial que precede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, debe precisarse que en la medida que, por **Secretaría** del Despacho, el **16 DE JUNIO DE 2023**, le fue entregado el mensaje al curador *ad litem* del demandado, el término para que ejerciera su derecho de contradicción corrió así:

ENTREGA MENSAJE: 16 de junio de 2023.

DÍAS EJECUTORIA: 20 y 21 de junio de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 23, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó escrito de contestación proponiendo excepciones de mérito el **26 DE JUNIO DE 2023**, es claro que fue presentado dentro del término de ley, y, por lo tanto, se tendrá a la demanda como **OPORTUNAMENTE CONTESTADA**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

Ahora bien, al encontrarse reunidos los presupuestos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, no sin antes precisar los términos procesales para descorrer traslado de éstas.

FECHA ENTREGA CONTESTACIÓN AL CORREO DEL DEMANDANTE: 26 de junio de 2023.

TÉRMINO EJECUTORIA TRASLADO: 27 y 28 de junio de 2023.

TRASLADO SURTE EFECTOS: 29 de junio de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO EXCEPCIONES: 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2023.

Considerando que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado, el **13 DE JULIO DE 2023**, se tendrá dicho memorial como **OPORTUNAMENTE PRESENTADO**.

Encontrándose integrado el contradictorio, y habiéndose surtido el traslado de la demanda y de las excepciones, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; por lo que se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes así:

1. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Copia del pagaré No. 106330622 y de la carta de instrucciones que viene inmersa en el mismo

1.1.2. Historial de pagos

1.1.3. Tabla de amortización del crédito identificado con número 106330622

1.2. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta la demandante que se opone a la solicitud probatoria presentada por su contraparte, toda vez que con el escrito de descorre traslado aporta el histórico de pagos del crédito que originó la obligación; bajo ese entendido, encuentra el Despacho procedente su solicitud en la medida que tal instrumento de convicción reposa en el expediente.

2. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Solicita la parte demandada que, en virtud de la carga dinámica de la prueba, se requiera a la parte demandante para que exhiba los libros de comercio y registros contables del crédito objeto del presente asunto, en aras de soportar su excepción de mérito denominada "PAGO PARCIAL NO REPORTADO EN EL TITULO VALOR – PAGARÉ NO. 106330622"; teniendo en cuenta que la parte demandada, como se expuso en el acápite 1.2. del presente proveído, aportó como prueba el documento denominado "histórico de pagos crédito de libranza", no se accederá al decreto de dicha prueba por encontrarse incorporada en el expediente del presente asunto.

Así las cosas, evidencia el Despacho que no existen medios probatorios por practicar en este asunto, pues toda la prueba documental ya obra en el expediente, y a ésta se

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada. Ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.131 el 14 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0d1bf35cc7d5933eb652825440b269bf911d432dbed4835f264bde00db8f0**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>